



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-47-2022

Guatemala, 17 de febrero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del años dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda del Contrato relacionado, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "Canon Anual: Es la única



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el período de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial", y en la cláusula Décima Sexta: "DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS; "el adjudicado, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial, como única remuneración el Canon Anual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), autorizado por la Comisión y adjudicado por el Ministerio(...) La CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, emitió la Resolución CNEE-9-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-.

CONSIDERANDO:

Que, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado: **"Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV"**. De igual forma, mediante oficio identificado como TRECSA-CNEE-528 solicitó la desagregación parcial del Valor del Canon anual para su traslado a la tarifa de las obras correspondientes a los proyectos **"Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA"** y la **"Nueva Línea de Transmisión Chiantla – Huehuetenango II, 230kV"**.

CONSIDERANDO:

Que el tres de septiembre de dos mil diecinueve, la CNEE se emitió la resolución CNEE-194-2019, por medio de la cual se aprueba la solicitud presentada por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas" en la cual se solicita a TRECSA la implementación de un Rector Trifásico 230kV del orden de 30MVAR multietapas en la subestación Chiantla. Al respecto, cabe indicar que las obras por las cuales solicita la fijación de peaje forman parte de la autorización de acceso a la capacidad del transporte antes referida.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE solicitó al Ministerio de Energía y Minas MEM remitiera las resoluciones Ministeriales y el Contrato de Autorización y Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E y F, adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PET-01-2009, para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual y/o modificación contractual correspondiente y vigente en el cual se evidencien los cambios autorizados y alcances actuales de los proyectos correspondientes al PET-01-2009, así como los porcentajes aprobados de canon correspondiente a las obras por las cuales TRECSA solicita la desagregación parcial del Canon anual de las obras de transmisión: **"Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA"** y la **"Nueva Línea de Transmisión Chiantla – Huehuetenango II, 230kV"**; asimismo que indicara a esta Comisión los porcentajes de Canon anual



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

correspondientes a las obras pendientes de culminar y que corresponden en específico al Lote B, los cuales fueron aprobados y considerados por el MEM para la cuarta modificación contractual del proyecto PET-01-2009 contenido en la Resolución identificada como MEM-RESOL-214-2021, a lo cual dicho Ministerio remitió a esta Comisión lo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRECOSA para los activos de las obras: "**Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV**". Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Principal de TRECOSA. De igual manera se solicitó que se pronunciara con relación a las obras de transmisión "**Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA**" y la "**Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV**", específicamente en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la literal c) del numeral 5.11.2 "Reconocimiento Parcial del Valor del Canon Anual de las Obras de Transmisión de un Lote" de las Bases de Licitación abierta del PET-01-2009 contenida en la Resolución CNEE-176-2009 la cual indica: "...c) Que a criterio del AMM, desde el punto de vista operativo, sea conveniente conectar las Obras de Transmisión en el Sistema Nacional Interconectado." Al respecto, el AMM indicó en la evacuación de audiencia que se le confiriera que: "Por parte del Administrador del Mercado Mayorista se concluye que, desde el punto de vista operativo, **es conveniente, en su acepción de oportuno**, conectar las Obras de "Subestación Chiantla 230/69kV 105MVA" y "Línea Nueva Chiantla - Huehuetenango II 230kV", en el Sistema Nacional Interconectado".

CONSIDERANDO:

Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas se determinó que adicionar las obras "**Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV**" así como las obras "**Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA**" y la "**Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV**", implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión de TRECOSA, fijado en la Resolución CNEE-9-2021. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de TRECOSA, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante los dictámenes jurídicos respectivos, concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a los proyectos antes mencionados, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a TRECOSA.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** fijado en la Resolución CNEE-9-2021, numeral romano I. la cantidad **un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos por año (1,451,087.10 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima** solicitó la fijación del peaje respectivo y la desagregación parcial del canon anual de las obras pertenecientes al PET-01-2009. El monto antes indicado contiene la cantidad de **un millón ciento veintinueve mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos por año (1,129,509.70 US\$/año)** el cual corresponde a la porción del valor del canon anual de las obras correspondientes al Lote B del PET-01-2009, así como la cantidad de **trescientos veintiún mil quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos por año (321,577.40 US\$/año)** el cual corresponde a la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.
- II. Modificar el numeral romano I., de la Resolución **CNEE-9-2021**, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, en **diecinueve millones doscientos trece mil seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos por año (19,213,620.75 US\$/año)**, **este monto incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.**

El Peaje Principal establecido en el numeral romano II. de la presente resolución, contiene el valor de **dieciocho millones doscientos noventa y dos mil cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (18,292,051.27 US\$/año)**. Al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima –TRECSA–**.

- III. La porción del valor del canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad **Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima**, durante el período de amortización por las obras pertenecientes al PET-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

Q



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- V. De conformidad con lo dispuesto en el numeral II de la resolución CNEE-194-2019 literal b) para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV, debe entrar en servicio al mismo tiempo que la Subestación Chiantla 230/69 kV.
- VI. El contenido de la Resolución CNEE-9-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- VII. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y la aplicación de los peajes para las obras denominadas: **"Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV"** así como las obras **"Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA"** y la **"Nueva Línea de Transmisión Chiantla – Huehuetenango II, 230kV"**, se realizará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de CNEE y que las mismas cuenten con la habilitación comercial emitida por el AMM.

PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterrosa
Director



Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Lic. Víctor Manuel Ordóñez Nájera
Secretario General a.i.

misma al Segundo Registro de la Propiedad, con el expediente por medio del cual se tramitaron las diligencias que se autorizan por el presente Acuerdo Gubernativo a efecto se realice la inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de Cuyotenango, Departamento de Suchitepéquez.

ARTÍCULO 3. Oportunamente deberá remitirse a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, copia del testimonio de la escritura pública debidamente razonado por el Segundo Registro de la Propiedad, y el expediente de mérito, a efecto proceda a realizar las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alejandro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia María Conzaco Ramírez Sazfín
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-222-2022)-1-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 45-2022

Guatemala, 25 de enero de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS DEL ESPÍRITU SANTO INTERNACIONAL; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS DEL ESPÍRITU SANTO INTERNACIONAL, constituida por medio de la escritura pública número 9 de fecha 14 de septiembre de 2020, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaría Karen Gabriela Aparicio Pivara.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva la iglesia evangélica denominada IGLESIA MISIÓN PENTECOSTÉS DEL ESPÍRITU SANTO INTERNACIONAL, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Lic. Genári Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación

Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(238456-7)-1-marzo

PUBLICACIONES VARIAS

COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-47-2022

Guatemala, 17 de febrero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, "CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece, respecto al Sistema Principal, que: "...La Comisión definirá este sistema, de conformidad con el informe que al efecto le presente el administrador del mercado mayorista". Asimismo, en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, emitió la Resolución CNEE-43-2009, mediante la cual aprobó las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, para la prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la adjudicación del valor de Canon Anual.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES A, B, C, D, E Y F ADJUDICADAS COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL VALOR DEL CANON ANUAL, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes en una combinación de Lotes o las Obras de Transmisión contenidas en un Lote, conforme a lo establecido en el numeral cinco punto once (5.11) de las Bases de la Licitación Abierta PET-1-2009, aprobadas mediante la Resolución CNEE-176-2009 con fecha quince de octubre del año dos mil nueve, la cual constituye una de las modificaciones realizadas a la Resolución CNEE-43-2009. Por otro lado, en el citado contrato de ejecución de obras, las partes acordaron en la cláusula segunda del Contrato relacionado, en el apartado Definiciones, lo siguiente: "Canon Anual: Es la única remuneración que percibirá el Oferente Adjudicado durante el periodo de Amortización a partir de la Fecha de Operación Comercial", y en la cláusula Décima Sexta: "DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CANON ANUAL DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DE LOS LOTES ADJUDICADOS: "el adjudicado, recibirá desde la Fecha de Operación Comercial, como única remuneración el Canon Anual, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), autorizado por la Comisión y adjudicado por el Ministerio(...). La CNEE podrá autorizar la remuneración parcial de los Lotes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha dos mil veintinueve de enero de 2021, emitió la Resolución CNEE-9-2021, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-

CONSIDERANDO:

Que, Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó a esta Comisión que fijara el Peaje de Transmisión perteneciente al Sistema Principal de Transmisión del proyecto denominado: "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV".

CONSIDERANDO:

Que el tres de septiembre de dos mil diecinueve, la CNEE se emitió la resolución CNEE-194-2019, por medio de la cual se aprueba la solicitud presentada por Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión denominado "Modificaciones Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto PET-01-2009, Plan de Expansión de Transporte 2008-2018 Lote B, Segunda Alternativa a Subestación Chiantla 230/69kV y Adecuación de Líneas de Transmisión Asociadas" en la cual se solicita a TRECESA la implementación de un Rector Trifásico 230kV del orden de 30MVAR multietapas en la subestación Chiantla.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE solicitó al Ministerio de Energía y Minas MEM remitiera las resoluciones Ministeriales y el Contrato de Autorización y Ejecución de las Obras de Transmisión de los Lotes A, B, C, D, E y F, adjudicadas como resultado del Proceso de Licitación Abierta PET-01-2009, para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por el Valor del Canon Anual y/o modificación contractual correspondiente y vigente en el cual se evidencien los cambios autorizados y alcances actuales de los proyectos correspondientes al PET-01-2009, así como los porcentajes aprobados de canon correspondiente a las obras por las cuales TRECESA solicita la desagregación parcial del Canon anual de las obras de transmisión: "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV"; asimismo que indicara a esta Comisión los porcentajes de Canon anual correspondientes a las obras pendientes de culminar y que corresponden en específico al Lote B, los cuales fueron aprobados y considerados por el MEM para la cuarta modificación contractual del proyecto PET-01-2009 contenido en la Resolución identificada como MEM-RESOL-214-2021, a lo cual dicho Ministerio remitió a esta Comisión lo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRECESA para los activos de las obras: "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV". Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Principal de TRECESA. De igual manera se solicitó que se pronunciara con relación a las obras de transmisión "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV", específicamente en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la literal c) del numeral 5.11.2 "Reconocimiento Parcial del Valor del Canon Anual de las Obras de Transmisión de un Lote" de las Bases de Licitación abierta del PET-01-2009 contenida en la Resolución CNEE-176-2009 la cual indica: "...c) Que a criterio del AMM, desde el punto de vista operativo, sea conveniente conectar las Obras de Transmisión en el Sistema Nacional Interconectado." Al respecto, el AMM indicó en la evacuación de audiencia que se le confiriera que: "Por parte del Administrador del Mercado Mayorista se concluye que, desde el punto de vista operativo, es conveniente, en su aceptación de oportuno, conectar las Obras de "Subestación Chiantla 230/69kV 105MVA" y "Línea Nueva Chiantla - Huehuetenango II 230kV", en el Sistema Nacional Interconectado".

CONSIDERANDO:

Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas se determinó que adicionar las obras "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV" así como las obras "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV", implica la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de Transmisión de TRECESA, fijado en la Resolución CNEE-9-2021. Asimismo, la adición de dicho proyecto al Peaje Principal de TRECESA, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión mediante los dictámenes jurídicos respectivos, concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual se fije el Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a los proyectos antes mencionados, modificando el peaje del Sistema Principal correspondiente a TRECESA.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima fijado en la Resolución CNEE-9-2021, numeral romano I, la cantidad un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos por año (1,451,087.10 US\$/año), correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima solicitó la fijación del peaje respectivo y la desagregación parcial del canon anual de las obras pertenecientes al PET-01-2009. El monto antes indicado contiene la cantidad de un millón ciento veintinueve mil quinientos nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos por año (1,129,509.70 US\$/año) el cual corresponde a la porción del valor del canon anual de las obras correspondientes al Lote B del PET-01-

2009, así como la cantidad de trescientos veintinueve mil quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos por año (321,577.40 US\$/año) el cual corresponde a la unidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

II. Modificar el numeral romano I, de la Resolución CNEE-9-2021, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, en diecinueve millones doscientos trece mil seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos por año (19,213,620.75 US\$/año), este monto incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Principal de Transmisión establecido en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

El Peaje Principal establecido en el numeral romano II, de la presente resolución, contiene el valor de dieciocho millones doscientos noventa y dos mil cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos por año (18,292,051.27 US\$/año). Al valor antes indicado no le aplicará la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal establecida en el numeral romano II de la Resolución CNEE-01-2021.

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA-.

III. La porción del valor del canon que por la presente resolución se adiciona y aprueba tendrá un plazo de quince años y será la única remuneración que percibirá la entidad Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima, durante el periodo de amortización por las obras pertenecientes al PET-01-2009 y su aplicación será de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato denominado "Contrato de autorización de ejecución de obras de transmisión de los lotes A, B, C, D, E y F adjudicadas como resultado del proceso de licitación abierta para la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica por el valor del canon anual" (y sus modificaciones), suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en la ciudad de Guatemala el 22 de febrero de 2010, mediante escritura pública número seis (6) ante el Notario Alfonso Novales Aguirre.

IV. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.

V. De conformidad con lo dispuesto en el numeral II de la resolución CNEE-194-2019 literal b) para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV, debe entrar en servicio al mismo tiempo que la Subestación Chiantla 230/69 kV.

VI. El contenido de la Resolución CNEE-9-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

VII. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y la aplicación de los peajes para las obras denominadas: "Proyecto para la instalación de equipo de compensación reactiva del orden de 30MVAR en multietapas (Como mínimo 3 etapas de 10MVAR) en la barra de 230kV de la subestación Chiantla 230/69kV" así como las obras "Nueva Subestación Chiantla 230/69kV y 105MVA" y la "Nueva Línea de Transmisión Chiantla - Huehuetenango II, 230kV", se realizará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la resolución de aceptación de las instalaciones por parte de CNEE y que las mismas cuenten con la habilitación comercial emitida por el AMM.

PUBLIQUESE.

Signature block containing: Rodrigo Estuardo Estévez Ordóñez, Presidente; Ingeniero José Rafael Angueta Monterrosa, Director; Ingeniero Ángel Jesús García Martínez, Director; and Lic. Víctor Manuel Ordóñez Najera, Secretario General a.i.

(238939-2)-1-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESOLUCIÓN CNEE-48-2022

Guatemala, 17 de febrero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y